Neiva, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	1996-02957
PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCION
DEMANDANTE:	LEONOR PERDOMO PERDOMO
DEMANDADO-PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD:	CLAUDIA PERDOMO PERDOMO

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió sentencia calendada el 24 de enero de 1984, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva y confirmada por el Tribunal Superior de Neiva, el 30 de abril del mismo año, en la que se declaró la interdicción de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, y se designó como guardador el señor CAMILO PERDOMO CABRERA.

Posteriormente, el señor CAMILO PERDOMO PERDOMO fue relevado de su cargo en razón a su excusa médica, y fue reemplazado por la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO, hermana de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, mediante sentencia del 05 de diciembre de 1996 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Neiva.

De otro lado, el 03 de octubre de 2018, la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO, en calidad de guardadora de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, solicitó la *declaración de inhabilitación negocial definitiva por discapacidad relativa de su pupila.*

No obstante, en virtud de la expedición de la Ley 1996 de 2019, este despacho procedió a suspender el trámite del proceso, de acuerdo al artículo 55 de la mencionada norma, mediante auto del 04 de septiembre de 2019.

De esta forma, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, corresponde en este momento al despacho, adecuar el trámite del proceso, de acuerdo a lo indicado en el artículo 56 de la misma, para lo cual dispone:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos de la señora CLAUDIA PERDOMO

PERDOMO, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo al artículo 33, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- Requerir a la demandante a través de su abogado y a los demás interesados, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indiquen qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar que apoyos necesita CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, estableciéndolos de manera textual.

4- Désele a este proceso el trámite establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

5.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

6.- Ordenar realizar ABORDAJE PSICOSOCIAL a través de la asistente social de este despacho a la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO para establecer las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra la misma, estableciendo qué clase de atención requiere y determinando quienes ejercen su cuidado y atención, suministrando datos de la familia extensa y quienes estarían interesados en ser apoyo judicial de la mencionada señora.

7.- **Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día jueves (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen

alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eae4b22ba2b6a0f15adc19ed985b49852ca2c000b661aec522e918f91c4f1d5**
Documento generado en 03/08/2022 06:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica